

ESTATUTOS DE LA FUNDACION DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS AGRICOLAS DE HONDURAS

CAPITULO I DE LA CREACION, DURACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1.- Créase la Fundación del Colegio de Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras, como una institución de carácter civil, privado, apolítica, sin fines de lucro, de duración indefinida, con patrimonio propio.

ARTICULO 2.- La Fundación del Colegio de Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras, tendrá la siguiente sigla "FUNDA-COLPROCAH".

DEL DOMICILIO

ARTICULO 3.- La FUNDA-COLPROCAH, tendrá por domicilio la capital de la República, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., con jurisdicción en todo el territorio nacional.

ARTICULO 4.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la FUNDA-COLPROCAH, podrá organizar y operar con filiales en cada una de las cabeceras departamentales y/o en cada uno de los municipios del país.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 5.- La FUNDA-COLPROCAH, tendrá dentro del contexto general y marcos democráticos, los objetivos siguientes: a.- Contribuir al mejoramiento de la estabilidad económica y financiera del país. b.- Cooperar con la autoridad competente en la coordinación interinstitucional del sector público agropecuario del país. c.- Contribuir al crecimiento económico del país. OBJETIVOS ESPECIFICOS: a.- El mejoramiento de calidad de vida del productor agropecuario del país, aplicando mecanismos científicos de investigación, asesores y capacitación para el desarrollo agropecuario nacional. b.- Ayudar a las personas de las clases sociales económicamente vulnerables, a obtener mediante su propio esfuerzo, el mejoramiento de su nivel de vida. c.- Cooperar con el gobierno de la República en el desarrollo de los programas y proyectos de los sectores: Primario, secundario y terciario del sistema económico nacional. d.- Autofinanciar mediante la creación de un fondo especial y permanente a las personas naturales y/o jurídicas, de escasos recursos económicos, para que sean sujetos de créditos, principalmente aquellas que establezcan empresas agroindustriales productivas. e.- Promover, ejecutar y monitorear (control, seguimiento, supervisión y evaluación). Los programas y proyectos aprobados por la Junta Directiva y otorgarles la prioridad correspondiente que garanticen su eficiente y eficaz ejecución, en tiempo y forma adecuada. f.- Promocionar programas y proyectos que orienten la delimitación de cuencas, subcuencas y microcuencas hidrográficas: Así como la conservación y preservación del medio ambiente de las mismas; adoptando las medidas ambientales pertinentes a cada caso. g.- Establecer mecanismos de coordinación con instituciones gubernamentales, centralizadas, descentralizadas, personas naturales y jurídicas, que conlleven a la búsqueda de estrategias a corto, mediano y largo plazo, para promover la agroindustria del país, prestando la cooperación en la divulgación, realización de planes y proyectos que favorezcan el incremento de la producción nacional. h.- Colaborar con los gobiernos municipales en la búsqueda de un desarrollo integrado sostenible de sus habitantes, mediante la formulación de estrategias y planes municipales de desarrollo económico, social y político de corto (5 años), mediano (15 años) y largo (30 años) plazo. i.- Colaborar con el Estado, en la solución de los problemas de orden coyuntural y estructural, relacionados con la producción nacional, los Recursos Naturales Renovables y no renovables existentes en las cuencas, subcuencas y microcuencas hidrográficas del país. j.- Obtener los Recursos Financieros y Técnicos. Expertos necesarios para el fiel cumplimiento de los objetivos precitados. k.- Prestar servicios múltiples en las áreas de: Asistencia Técnica, Consultorías, Construcciones de Obras de tipo horizontal, vertical, administración de cursos económicos y capacitaciones. l.- Proporcionar apoyo técnico y financiero al desarrollo de la agricultura sostenible, especialmente a los pequeños y medianos productores del país. m.- Cualquier otra actividad de orden general aplicable que contribuya al desarrollo del país que sea de interés a la Fundación.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 6.- La FUNDA-COLPROCAH, tendrá como miembro al Colegio de Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras y a sus afiliados debidamente solventes, con sus obligaciones gremiales que suscriban el acta de constitución. Además de los miembros contemplados en el siguiente artículo.

ARTICULO 7.- La FUNDA-COLPROCAH, tendrá las siguientes clases de miembros: a.- Miembros Fundadores. b.- Miembros Generales. c.- Miembros Contribuyentes. d.- Miembros Honorarios. Son Miembros Fundadores: Las personas firmantes del acta constitutiva de la Fundación, que efectúen el aporte fundacional que establezca y firmen el acta constitutiva de la Fundación. Son Miembros Generales: Todos los que no siendo Socios Fundadores y que teniendo la capacidad y calidad para serlo, sean admitidos como tal, previa solicitud y cancelación de la cuota de ingreso. Son Miembros Contribuyentes: Las personas que sin ser Socios Fundadores, generales paguen las cuotas o contribuciones que señalen los reglamentos o resoluciones que se emitan. Son Miembros Honorarios: Los que no siendo Socios Fundadores, Generales ni Contribuyentes, se identifiquen con los objetivos de la Fundación de una manera relevante y desinteresada, mereciendo por ello tal distinción a juicio de la Asamblea General de la Fundación.

ARTICULO 8.- Los derechos y obligaciones de los miembros de la FUNDA-COLPROCAH, serán los siguientes: DERECHOS: a.- Elegir y ser electo para ocupar cargos directivos. b.- Tener derecho a voz y voto, a presentar mociones ante Asamblea General. c.- Tener igualdad de condiciones de los beneficios que pudiera brindar la FUNDA-COLPROCAH a todos sus afiliados o miembros. OBLIGACIONES: a.- Cumplir fielmente la ley, los estatutos, reglamentos, disposiciones de la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva. b.- Vigilar por que los demás miembros cumplan con sus obligaciones y todos los Miembros Directivos cumplan con sus funciones. c.- Participar activamente en las Asambleas, programas y proyectos que se ejecuten con el objetivo de cumplir fielmente los principios esenciales de la Fundación.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE LA FUNDACION

ARTICULO 9.- Para la consecución de los objetivos precitados, la FUNDA-COLPROCAH, se manejará por medio de los siguientes órganos: 1.- La Asamblea General (máxima autoridad de la Fundación). 2.- La Junta Directiva. 3.- Consejo de Asesores. 4.- Las Comisiones Especiales. 5.- Y otros que oportunamente la Asamblea General tenga bien crear, como ser juntas regionales, seccionales o locales.

ARTICULO 10.- La Asamblea General legalmente convocada y reunida es la máxima autoridad de la Fundación la cual está compuesta por la suma total de los Miembros Fundadores y Generales que estén debidamente afiliados e inscritos a la misma y sus decisiones expresarán la voluntad unánime y colectiva de la Fundación.

ARTICULO 11.- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria y extraordinaria.

ARTICULO 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año en el mes de diciembre o enero y extraordinariamente las veces que sea necesario.

ARTICULO 13.- La convocatoria para las Asambleas Generales se hará a través del Secretario de la Junta Directiva o quien lo sustituya legalmente, con una anticipación de quince (15 días con su respectiva agenda la que será ampliamente divulgada por todos los medios de comunicación posible.

ARTICULO 14.- La Asamblea General Ordinaria se instalará válidamente en la primera convocatoria con un mínimo de Miembros Fundadores y Generales que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) de su totalidad y en segunda convocatoria con las personas que asistan una hora después de la hora señalada en la primera convocatoria en el mismo local.

ARTICULO 15.- Los asuntos sometidos a conocimiento de la Asamblea General Ordinaria se resolverá por mayoría de votos.

ARTICULO 16.- El voto será directo y secreto o bien nominal, según lo acuerde la propia asamblea, pero en ningún caso las decisiones se tomarán por aclamación.

ARTICULO 17.- Además del propio, todo miembro tendrá derecho a emitir el voto de su representado, siempre que esta representación se encuentre debidamente acreditada, y a su vez haya cumplido los requisitos de ley establecidos.

ARTICULO 18.- La Asamblea General Extraordinaria se instalará válidamente con el número de miembros Fundadores y Generales que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los miembros que forman la Fundación, y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de los miembros que representen por lo menos las 2/3 partes de la totalidad de los miembros que integran la Fundación y asisten a la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 19.- La Asamblea General Extraordinaria sólo tratará asuntos puntuales contenidos en la Agenda de la Convocatoria.

ARTICULO 20.- Las decisiones que se tomen en Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria, serán de aplicación general y de estricto cumplimiento e inmediato para todos los miembros de la Fundación.

ARTICULO 21.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:
a.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva en forma provisional y en propiedad. b.- Aprobar los planes de desarrollo y plan operativo anual de trabajo y presupuesto contable de trabajo. Dictar acuerdos y reglamentos. c.- Nombrar el Consejo Asesor y las comisiones de toda clase para alcanzar el desarrollo de la Fundación. d.- Aprobar o improbar los informes, estudios, auditoría y cualquier documento de la FUNDA-COLPROCAH, que presente la Junta Directiva. e.- Aprobar el Plan Operativo y presupuesto anual. f.- Acordar la declaración de pérdida de miembro de la Fundación. g.- Las demás atribuciones que determinen los presentes estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos que se emitan y las atribuciones que no sean de la competencia de los demás órganos de la Fundación.

ARTICULO 22.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para tratar los siguientes asuntos: a.- Modificar o reformar estos estatutos y reglamentos. b.- Enajenación de los bienes raíces de la Fundación. c.- Disolución y liquidación de la Fundación. d.- Interponer los reclamos correspondientes contra los miembros Directivos, que infrinjan los estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones haciéndose efectiva las penalidades que por Ley le correspondan; y, e.- Otras que considere de carácter urgente.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 23.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo encargado de la dirección y gobierno de la FUNDA-COLPROCAH, y la representación de la misma en el ejercicio de sus atribuciones, actuará por medio del Presidente en absoluto apego a los presentes estatutos, sus reglamentos y a las decisiones de la Asamblea General.

ARTICULO 24.- La Junta Directiva de la FUNDA-COLPROCAH, tendrá nueve miembros quienes serán electos mediante voto secreto por cargo o por planilla, integrándose de la siguiente manera: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales (Números I, II y III).

ARTICULO 25.- Los miembros de la Junta Directiva de la FUNDA-COLPROCAH que corresponden a los puestos de Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal I, serán los mismos miembros de la Junta Directiva

Nacional del Colegio de Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras (COLPROCAH), y los demás miembros serán electos en Asamblea General de la FUNDA-COLPROCAH.- Cuando un miembro directivo de la Junta Directiva Nacional del COLPROCAH contemplado en este artículo, no sea miembro de la FUNDA-COLPROCAH este cargo será electo entre los miembros de la Asamblea de la FUNDA-COLPROCAH.

ARTICULO 26.- Los miembros de la Junta Directiva de la FUNDA-COLPROCAH durará en sus funciones un período de dos años, pudiendo ser reelectos por una sola vez en el mismo cargo, exceptuando los puestos que corresponden a la Junta Directiva Nacional del COLPROCAH, contemplados en el Artículo 25, los cuales durarán en sus funciones por el tiempo que fueron electos en el COLPROCAH.

ARTICULO 27.- La convocatoria para sesiones de la Junta Directiva la hará el Presidente por medio del Secretario, indicando la agenda, el día, lugar y fecha, hora en que se llevará a cabo para las sesiones de la Junta Directiva, el quórum se establece con la asistencia de cinco miembros y sus resoluciones serán por mayoría de votos, esto es mitad más uno, en caso de empate decidirá el Presidente con el voto de calidad.

ARTICULO 28.- Todas las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva deberán constar en un Libro de Actas, debidamente autorizado. Cada acta deberá ser firmada por el Presidente y Secretario y en su defecto por quienes lo sustituyan legalmente.

ARTICULO 29.- Son atribuciones de la Junta Directiva, las siguientes:

- a.- Es el órgano administrativo y ejecutor de las decisiones, convenios y/o acuerdos de la Asamblea General.
- b.- Elaborar y aprobar los reglamentos que le mandan los presentes estatutos y las demás disposiciones que considere necesarias para el buen funcionamiento y lograr los objetivos de la FUNDA-COLPROCAH previa, presentación y aprobación de la Asamblea General.
- c.- Diseñar, estructurar e implementar las políticas y las medidas generales y específicas de la FUNDA-COLPROCAH.
- d.- Adquirir los derechos y contraer todas aquellas obligaciones referentes al desarrollo y desenvolvimiento de la FUNDA-COLPROCAH.
- e.- Formular las estrategias y planes de desarrollo económicos, sociales y políticos de corto (5 años), mediano (15 años) y largo (30 años) plazo, los programas de inversión, así como los planes operativos anuales y sus presupuestos anuales, para ser presentados a la Asamblea General para su consiguiente aprobación.
- f.- Nombrar el personal administrativo.
- g.- Proponer el Consejo Asesor y las comisiones especiales que estime conveniente y requeridos por la FUNDA-COLPROCAH previa aprobación de la Asamblea General.
- h.- Administrar el patrimonio de la FUNDA-COLPROCAH por medio del tesorero, debiendo la Junta Directiva emitir un reglamento especial para tal fin; e, i.- Cualquier otra acción lícita de orden general aplicable que consista en lograr la

eficacia y justa aplicación de las aspiraciones de la Asamblea General, las decisiones de la Asamblea se materializará por el funcionamiento legal de las resoluciones de la Junta Directiva.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 30.- Son atribuciones del Presidente: a.- Convocar a través del Secretario y presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General. b.- Declarar abierta y terminada la sesión. c.- Autorizar con el Secretario las actas de las sesiones de Junta Directiva, Asambleas Generales, correspondencia y las resoluciones que en derecho sea sometidas a su jurisdicción. d.- Autorizar con el tesorero todo documento que implique erogación de fondos. e.- Tendrá voto de calidad en caso de empate. f.- Registrar su firma junto a la del Tesorero, en instituciones bancarias donde se depositarán los fondos en cuentas a nombre de la Fundación, en los bancos del país u otro organismo financiero de la banca privada del Estado. g.- Suscribir los informes que la Junta Directiva someta a la Asamblea General. h.- Cualquier otra actividad propia de la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 31.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a.- Sustituir al Presidente por incapacidad o ausencia legal; y, b.- Lo que delegue la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 32.- Son atribuciones del Secretario: a.- Convocar con el Presidente a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. b.- Llevar los libros de actas de la Junta Directiva y la Asamblea General anotando con precisión las deliberaciones y decisiones. c.- Autorizar con el Presidente las actas respectivas. d.- Manejar archivos y correspondencia. e.- Llevar al día el registro de socios de la Fundación. f.- Cualquier otra actividad propia de la naturaleza en sus funciones.

ARTICULO 33.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Responsable de los ingresos y egresos de la Fundación. b.- Autorizar junto con el Presidente los títulos valores que de modo general obliguen a la Fundación. c.- Llevar al día con finalidad y claridad los registros y controles de las operaciones de la Tesorería de la Fundación. d.- Velar por que los libros de contabilidad sean llevados con claridad y al día con su responsabilidad directa. e.- Depositar y velar que se depositen los fondos y valores de la Fundación en la entidad bancaria que la Junta Directiva designe. f.- Desempeñar funciones inherentes al cargo. g.- Registrar sus firmas junto con la del Presidente en las instituciones bancarias y autorizar las cuentas bancarias que se habrán a nombre de la Fundación. h. Rendir fianza por el manejo de los fondos.

ARTICULO 34.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Llevar el control de las operaciones efectuadas y velar por el cumplimiento de las leyes

lamentos y resoluciones de la FUNDA-COLPROCAH. b.- Cualquier función propia de la naturaleza del cargo o designada por la Asamblea general.

ARTICULO 35.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Los Vocales por orden cubrirán temporalmente las vacantes que ocurran en la Junta Directiva y desempeñarán las funciones de la persona sustituida a ella nombrada.

DEL CONSEJO ASESOR Y COMISIONES ESPECIALES

ARTICULO 36.- La Asamblea General Ordinaria nombrará los asesores que estime convenientes en las diferentes áreas para el buen desarrollo de la FUNDA-COLPROCAH, en los aspectos técnicos, económicos, financieros, legales, laborales, organizativa y otros de interés de la Fundación.

ARTICULO 37.- La Junta Directiva de la Fundación propondrá para el nombramiento a la Asamblea General Ordinaria las comisiones con los miembros que estime conveniente para el desarrollo y funcionamiento de la estructura productiva de la FUNDA-COLPROCAH.

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 38.- La administración de la FUNDA-COLPROCAH estará a cargo de la Junta Directiva, quien nombrará el personal siguiente para su funcionamiento: Un director ejecutivo, un director de proyectos, un administrador, un auditor interno, un asesor legal más el personal necesario para su funcionamiento, por un período de cuatro (4) años o por un período indefinido a conveniencia de la Junta Directiva.

ARTICULO 39.- Los requisitos para ejercer los cargos administrativos y sus funciones serán objeto de un manual de puestos y funciones, que deberá emitir la Junta Directiva al ser aprobados los presentes estatutos.

ARTICULO 40.- La Junta Directiva de la FUNDA-COLPROCAH, nombrará al personal administrativo en cada una de las filiales del Director Ejecutivo, quien será responsable que dicho personal cumpla a cabalidad con sus funciones y ejecuten los programas, proyectos y las atribuciones que les impongan los presentes estatutos y reglamentos respectivos.

**CAPITULO V
DEL PATRIMONIO**

ARTICULO 41.- FUNDA-COLPROCAH, operará en todo el país, con un fondo inicial de cincuenta mil Lempiras (50,000.00), que se constituirá por el aporte obligatorio de todos sus socios (Miembros).

ARTICULO 42.- El patrimonio de la FUNDA-COLPROCAH estará constituido por: a.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título, razón o valor. b.- Las herencias, legados y donaciones que le hagan personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras. c.- Las contribuciones de los miembros. d.- Los préstamos, créditos, derechos y privilegios que se le concedan; y, e.- Cualquier otro bien lícito de orden general aplicable.

ARTICULO 43.- Los recursos económicos que obtenga la FUNDA-COLPROCAH se destinará exclusivamente al cumplimiento de los objetivos señalados en estos estatutos.

ARTICULO 44.- Para la aceptación de herencias, legados, donaciones y préstamos, la Dirección Ejecutiva, deberá obtener la autorización de la Junta Directiva, también las contribuciones mensuales ordinarias y extraordinarias de los miembros serán acordadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 45.- Para manejar este patrimonio de la FUNDA-COLPROCAH, el Presidente y el Tesorero deberán rendir una fianza amplia sobre el capital circulante que opere en proporción al valor del mismo y todo cheque que emita la FUNDA-COLPROCAH tendrá que ser firmado por el Presidente y el Tesorero, así como también todas las erogaciones monetarias que por ley proceden.

ARTICULO 46.- La auditoría interna funcionará conforme lo establecido en la Legislación Nacional y la auditoría externa según proceda en cada caso del organismo financiero internacional.

**CAPITULO VI
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

ARTICULO 47.- La FUNDA-COLPROCAH se disolverá: a.- Por resolución de tres cuartas partes de los miembros Fundadores y Generales de la Fundación en sesión de Asamblea General Extraordinaria convocada para ese efecto. b.- Por incumplimiento de sus objetivos o fines para los cuales fue constituida.

ARTICULO 48.- Una vez acordada la disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora, encargada de cubrir las obligaciones a nombre de FUNDA-COLPROCAH, y el remanente si lo hubiere se donará al Colegio de Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras (COLPROCAH). Por ser una organización sin fines de lucro.

**CAPITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 49.- La FUNDA-COLPROCAH, para su mejor funcionamiento podrá celebrar convenios y acuerdos con organismos técnicos y financieros nacionales y extranjeros que deseen cooperar para el logro de los objetivos y cumplimientos de metas de la misma.

ARTICULO 50.- En caso de reforma de estos estatutos, deberán ser aprobados en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de votos de los miembros Fundadores y General para ser sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ARTICULO 51.- La FUNDA-COLPROCAH, se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de reunión y de asociación; siempre que no se contravenga el orden público, nuestro sistema democrático y las buenas costumbres; en consecuencia, sus actividades no menoscabarán o entorpecerán las que el Estado haga y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal.

DE LA VIGENCIA

ARTICULO 52.- Lo no previsto en los presentes estatutos, se regulará de acuerdo a lo establecido en las leyes vigentes y aplicables del país.

SEGUNDO: La FUNDACION DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS AGRICOLAS DE HONDURAS (FUNDA-COLPROCAH), presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado.- Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La FUNDACION DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS AGRICOLAS DE HONDURAS (FUNDA-COLPROCAH), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La FUNDACION DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS AGRICOLAS DE HONDURAS (FUNDA-COLPROCAH), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría

de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la FUNDACION DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS AGRICOLAS DE HONDURAS (FUNDA-COLPROCAH), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente Resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00), conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social.

NOTIFIQUESE. (f) CESAR GONZALEZ ALCANTARA, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA, POR LEY. (f) JOSE OSWALDO GUILLEN, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de mayo del dos mil cuatro.

KATYA YADIRA MARTINEZ
ASISTENTE SECRETARIA GENERAL

27 M. 2004